



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2 2 6 3

### "POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2008ER6522 del 13 de Febrero de 2008, 2008ER46493 del 17 de Octubre de 2008, 2008ER46528 del 20 de Octubre la doctora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, Coordinadora Ambiental y el doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", NIT., 900.105-860-4, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para tratamiento silvicultural en espacio privado, autorizado mediante la Resolución 283 del 20 de Enero de 2009.

Que la Resolución antes mencionada fue notificada en forma personal a la señora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá, en calidad de apoderada del doctor JUAN ALBERTO PULICO ARANGO, representante legal de la SOCIEDAD CONSEIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", el 23 de Enero de 2009, con ejecutoria del 30 de Enero de 2009.

Que el doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.488.482 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 71.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CONSEIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN



1  
4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 2 6 3

S.A", haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en el Resolución 283 del 20 de enero de 2009, mediante escrito radicado 2009ER4410 del 02 de Febrero de 2009, es decir una vez vencido el término legal para ello.

Que teniendo en cuenta lo anterior el recurrente presentó el recurso extemporáneamente y por tanto no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 52 ibídem, y en consecuencia el mismo será rechazado de plano.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 29 el debido proceso, el cual deberá aplicarse a toda clase de actuaciones administrativas.

Que del recurso de reposición debe hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Que dentro de la procedibilidad de la interposición del recurso antes mencionado el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52 prevé:

(...)

**"Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

**De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)"** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

"Artículo 52 ibídem, Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse**



2

48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 2 6 3

- con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;*
  3. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
  4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso fue presentado por el doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S. A., "OPAIN S. A.", NIT., 900.105-860-4, extemporáneamente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



3  
4

AU



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 2 6 3

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 283 del 20 de Enero de 2009, por el doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al recurrente la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, doctor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.488.482 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 71.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida El Dorado No. 113 - 85 Oficina HSEQ, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-475  
RADICADO No. 2009ER4410 del 02-02-2009



4